

ACUERDO IEEPCO-CTC-005/2022 DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE COMUNICACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE PÚBLICO ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ORGANIZADO POR LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD DE OAXACA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

ABREVIATURAS

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPSEL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

REGLAMENTO: Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

ANEXO TÉCNICO: Anexo Técnico del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la realización de los Debates Públicos entre Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, mediante acuerdo IEEPCO-CG-40/2018, se aprobó el Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular.
- II. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- III. El día veintitrés de abril del año 2021, el Consejo General del IEEPCO aprobó el Reglamento para la Organización y Desarrollo de Debates Públicos entre Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.
- IV. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- V. Con fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VI. Que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE140/2020, por el que se aprueba el manual de proceso y procedimientos realización de debates presidenciales.
- VII. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, la Comisión Temporal de Comunicación mediante Acuerdo IEEPCO-CTC-01/2022, aprobó las modificaciones al Anexo Técnico del Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la realización de los Debates Públicos entre Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

- VIII. Con fecha catorce de abril de dos mil veintidós, Oficialía Electoral del IEEPCO, recibió documentación, con número de folio 075796, en la que el Rector de la Benemérita Universidad de Oaxaca, Mtro. David Zabdiel Martínez Pérez, solicitó la autorización para la realización de un debate entre candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado de Oaxaca, organizado por la mencionada Universidad, con verificativo el lunes 09 de mayo en un horario de 19:00 a 20:00 horas, en las instalaciones ubicadas en Av. Independencia 805-C ruta independencia, centro, 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. De igual forma dicha documentación contenía copia del Acta Constitutiva de la Benemérita Universidad de Oaxaca.
- IX. Con fecha doce de abril de dos mil veintidós, con la finalidad de promover la participación ciudadana a través del intercambio de ideas, así como dar a conocer sus diferentes plataformas políticas y de manifestar propuestas e ideas para el enriquecimiento de la ciudadanía en la toma de decisiones, la Benemérita Universidad de Oaxaca, extendió invitación a las 7 candidaturas a la gubernatura del estado de Oaxaca.
- X. Con fecha trece de abril de dos mil veintidós, Marco Vinicio Dávila J., en calidad de Coordinador General de Campaña del Candidato Independiente Indígena, Jesús López Rodríguez, mediante oficio, dio respuesta para asistir al debate organizado por la Benemérita Universidad de Oaxaca.
- XI. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Candidata del Partido Movimiento Ciudadano, Dulce Alejandra García Morlán, mediante oficio, dio respuesta de confirmación para asistir al debate organizado por la Benemérita Universidad de Oaxaca.
- XII. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, el Candidato Independiente Indígena, Ing. Mauricio Cruz Vargas, mediante oficio número C.I.I.A/015/2022, dio respuesta de confirmación para asistir al debate organizado por la Benemérita Universidad de Oaxaca.
- XIII. Con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, el Lic. José Humberto Villamil Azamar, en su calidad de Coordinador de campaña del Candidato del Partido Nueva Alianza Oaxaca, Bersahín Asael López López, mediante oficio número, dio respuesta de confirmación para asistir al debate organizado por la Benemérita Universidad de Oaxaca.
- XIV. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, el Mtro. David Zabdiel Martínez Pérez, Rector de la Benemérita Universidad de Oaxaca, entregó copia de su credencial de elector, como representante legal de la Mencionada Universidad.

CONSIDERANDOS

1. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, señala que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la LIPEEO, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; asegurar la efectividad del sufragio de los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero; conocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades o representantes; asegurando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en los términos en la Constitución Federal, los Instrumentos jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; e impulsar la participación de las mujeres, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
6. Que el artículo 38, fracción III, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
7. Que el artículo 42 de la LIPEEO, dispone que el Consejo General acordará la creación de comisiones de carácter permanente, temporal y especial que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán invariablemente presididas por un consejero o consejera electoral. En el caso, mediante acuerdo CG-108/2021 se aprobó la integración de la Comisión Temporal de Comunicación.

8. El artículo 5 del Reglamento de Comisiones establece que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo General para la atención de un asunto específico, cuyo cumplimiento dará lugar a su disolución.
9. Que el artículo 7 y 25 del Reglamento de Comisiones del IEEPCO, las Comisiones Provisionales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán, entre otras, la de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia.
10. El artículo 303, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que las disposiciones previstas en ese instrumento legal podrán servir de base o criterios orientadores para los institutos locales en la organización de debates en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
11. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5, del artículo 155, de la LIPEEO, el Consejo General del IEEPCO estableció las reglas para la celebración de los debates.
12. Lo dispuesto en el Artículo 18, numeral 1 y 2, del Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la Organización y Desarrollo de Debates Públicos entre Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular que establece que en la realización de todos los debates públicos para cualquier cargo de elección popular, será necesario que se acredite que se convocó a todos y cada uno de las candidatas y candidatos a dichos cargos. En ningún caso la falta de asistencia de uno o más candidatas o candidatos a un debate previamente programado procederá en la cancelación de este, siempre y cuando asistan por lo menos dos de las candidatas y candidatos registrados ante el Instituto.
13. El artículo 40, numeral 1, 2 y 3 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la Organización y Desarrollo de Debates Públicos entre Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, establece que los debates públicos entre candidatas o candidatos organizados por instancias distintas al Instituto, como pueden ser las asociaciones civiles, políticas, las instituciones académicas, medios de comunicación, colegios de profesionistas, entre otros, deberán observar las normas contenidas en el presente Reglamento. La persona física o moral que pretenda la organización de un debate entre candidatas y candidatos deberá dar aviso a la Comisión o al Consejo Distrital o Municipal según corresponda, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de realización del debate anexando la siguiente información: a) La contenida en el artículo 17 del presente Reglamento. b) La documentación requerida para acreditar la personalidad de la persona física o moral que pretenda la realización del debate. c) En caso de tratarse de una persona moral, la acreditación de una persona representante. d) Las constancias de que se realizaron invitaciones a todos los candidatos y candidatas que contienden para el puesto en mención. e) El aval de por lo menos dos candidatos o candidatas que contienden para el puesto en mención. f) En caso de emplear personas intérpretes, informar el nombre de quienes participarán con tal carácter y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo VIII de este Reglamento.
14. El anexo técnico de debates tiene el propósito de especificar los detalles para la promoción y realización de estos ejercicios democráticos en la entidad, el cual tiene como estructura y contenido el desarrollo de los procedimientos para realizar los debates a la gubernatura, diputaciones y concejalías.

En esa tesitura, esta Comisión considera imprescindible contar con un documento que de forma detallada narre y explique el paso a paso del desarrollo y promoción de los debates a la gubernatura, diputaciones y concejalías a los ayuntamientos para la adecuada realización de los referidos ejercicios democráticos, esto tomando en cuenta la importancia que conlleva la realización de los debates, entendidos estos como actos públicos que fortalecen la democracia, en los que las y los candidatos exponen y confrontan entre sí sus propuestas, ideas, programas, planteamientos y plataformas electorales en un marco de respeto, asegurándose de su celebración el más amplio ejercicio de libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario, es que se promueve a través de este ejercicio democrático que las y los ciudadanos emitan un voto informado y razonado, es por ello que esta Comisión con la emisión del Anexo Técnico garantiza la realización de los debates al marco de las recomendaciones de la autoridades sanitarias y salvaguardando todos los derechos de las personas participantes de dicha actividad.

15. Los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas y programas de las candidatas y los candidatos, las coaliciones y los partidos políticos, por lo que resultan relevantes y necesarios dentro del Proceso Electoral como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática. Por ello es preciso alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en esta o intervienen en tareas vinculadas al Proceso Electoral, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de la ciudadanía.
16. Derivado del análisis de la solicitud presentada por la Benemérita Universidad de Oaxaca, para la realización del debate entre candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado de Oaxaca en base a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargo de elección popular, se desprende que la misma fue presentada en tiempo y forma, además de reunir los requisitos establecidos en dicho ordenamiento jurídico consistentes en lo siguiente:
 - a) La Benemérita Universidad de Oaxaca presentó su solicitud para la realización del debate entre candidatas y candidatos a la Gubernatura del estado de Oaxaca a más de 17 días de concluir las campañas
 - b) La Benemérita Universidad de Oaxaca acreditó que, para la realización del debate público convocó a las 7 candidaturas registradas
 - c) La Benemérita Universidad de Oaxaca, avaló que, 4 de las 7 candidaturas confirmaron su asistencia.
 - d) La Benemérita Universidad de Oaxaca presentó la documentación requerida para acreditar su personalidad jurídica mediante Acta Constitutiva.
 - e) La Benemérita Universidad de Oaxaca al ser una persona moral, acreditó como representante legal, mediante credencial de elector la Mtro. David Zabdiel Martínez Pérez, Rector de la Benemérita Universidad de Oaxaca.

Tal como se muestra en los anexos de este Acuerdo.

17. Que, por los motivos, razones y fundamentos expuestos, como parte de la planeación de las etapas del proceso electoral y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 38 fracciones I y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 5, 7 y 10 del Reglamento de Comisiones del IEEPCO, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo expuesto en el considerando 16, se aprueba la realización del debate público entre candidatas y candidatos a la Gubernatura del estado de Oaxaca, organizado por la Benemérita Universidad de Oaxaca para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que informe la aprobación del debate a la Benemérita Universidad de Oaxaca.

TERCERO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para la publicación del presente acuerdo en la página institucional y en la Gaceta Electoral del IEEPCO.

QUINTO. Así lo aprobaron las personas integrantes de la Comisión Temporal de Comunicación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ante la Secretaría Técnica.

MTRO. ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE COMUNICACIÓN

MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN TEMPORAL DE COMUNICACIÓN

LIC. JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN TEMPORAL DE
COMUNICACIÓN